

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 25 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België — Bélgica) — Rose Marie Bark/Galileo Joint Undertaking, en liquidación

(Asunto C-89/12) ⁽¹⁾

[Empresas comunes — Contratos celebrados con los miembros del personal — Régimen aplicable — Reglamento (CE) n° 876/2002]

(2013/C 171/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rose Marie Bark

Demandada: Galileo Joint Undertaking, en liquidación

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van Cassatie van België — Interpretación del artículo 11, apartado 2, del Estatuto de la Empresa Común Galileo anejo al Reglamento (CE) n° 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138, p. 1) — Contratos de duración determinada celebrados con los miembros del personal — Contratos que deben inspirarse en el «Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas» — Aplicación obligatoria de las disposiciones del Estatuto de los Funcionarios relativas a las condiciones de remuneración.

Fallo

El artículo 11, apartado 2, del Estatuto de la Empresa Común Galileo, anejo al Reglamento (CE) n° 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1943/2006 del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que no son aplicables a los miembros del personal de Galileo contratados mediante un contrato de duración determinada el Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, las condiciones salariales establecidas en dicho Régimen.

⁽¹⁾ DO C 133, de 5.5.2012.

Recurso de casación interpuesto el 20 de agosto de 2012 por Tibor Szarvas contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 26 de junio de 2012 en el asunto T-129/12, Szarvas/Hungría

(Asunto C-389/12 P)

(2013/C 171/16)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Recurrente: Tibor Szarvas (representante: M. Katona, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Hungría

Mediante auto de 7 de marzo de 2013, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) desestimó el recurso de casación y condenó al recurrente a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Schleswig-Holsteinisches Oberlandesgericht (Alemania) el 21 de enero de 2013 — Flughafen Lübeck GmbH/Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs-KG

(Asunto C-27/13)

(2013/C 171/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Schleswig-Holsteinisches Oberlandesgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante y apelante: Flughafen Lübeck GmbH

Demandada y apelada: Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs-KG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe un órgano jurisdiccional nacional, que ha de conocer de una demanda de recuperación de prestaciones y cesación de futuras prestaciones, considerar que dichas prestaciones constituyen medidas que no se pueden ejecutar, con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3, tercera frase, antes de que se adopte una decisión definitiva de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «Comisión»), si la Comisión, en relación con dichas prestaciones, ha iniciado, mediante una decisión no recurrida, un procedimiento formal de examen en materia de ayudas con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, y en la motivación de dicha decisión ha declarado, esencialmente, entre otras cosas, que las prestaciones probablemente son ayudas estatales?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Es esto así también cuando la Comisión, en la motivación de su decisión, ha declarado, además, esencialmente, que no está en condiciones de determinar si la entidad prestadora actuó como un inversor privado que opera en una economía de mercado cuando se comprometió a realizar esas prestaciones?

3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera o segunda:

¿Puede el órgano jurisdiccional nacional, en tal situación, suspender el curso de sus actuaciones hasta la conclusión del procedimiento formal de examen en materia de ayudas?